

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 15 DIC 2021**

**Proceso N° 2021-00335.**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto calendarado el 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso dejar sin valor ni efecto el numeral 5 del auto admisorio calendarado el 14 de octubre de 2021, numeral que había dispuesto que el termino de contestación de la demandada Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., y a las entidades vinculadas comenzaría a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**ANTECEDENTES**

Pretende la parte ejecutante se revoque la providencia censurada y se disponga que el término de traslado para contestar la demanda corresponde a tres (3) días conforme la Ley 56 de 1981.

**CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para mantener el incólume el auto censurado, basta con indicar que la censura planteada por la demandante no tiene asidero ni factico ni jurídico, pues nótese que en la referida providencia se dispuso dejar sin valor ni efecto el numeral 5 de la providencia admisorio, es decir, se dejó sin valor ni efecto el numeral que refería el término de traslado de veinticinco (25) días para las vinculadas.

Al haber quedado sin valor y efecto el referido numeral 5 del auto admisorio, debe tenerse como término de traslado de la parte demandada y los vinculados el término de tres (3) días, conforme se refiere en el numeral segundo del auto admisorio, que en síntesis es lo que pretende la demandante.

Es decir, entiéndase que, el término de traslado de la demanda para las demandadas y vinculadas es de tres (3) días.

7. En mérito de lo expuesto el despacho:



266

**RESUELVE**

**PRIMERO:** MANTENER incólume el auto calendado el 12 de noviembre de 2021 (fl. 258).

**SEGUNDO:** Ordenar estarse a los dispuesto en auto censurado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez  
(2)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 097 Fecha 16 DIC 2021

El Secretario(a),



